

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales

## ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP y la creación del Comité Técnico Asesor que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
3. En fecha 30 de noviembre 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, por el que aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En fecha 1 de diciembre 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo IETAM/CG-41/2017, por el que se creó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**5.** El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**6.** En fecha 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-92/2018, por el que se ratificó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**7.** En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos.

**8.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.

**9.** En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM -A/CG-43/2020, por el que se aprobó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones.

**10.** El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la otrora Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

**11.** El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General de IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-99/2021 aprobó la ratificación de la instancia responsable de coordinar el

desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**12.** El 29 de noviembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG825/2022, las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.

**13.** El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.

**14.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023 por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**15.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, por el que aprobó la implementación y operación del PREP por cuenta propia y se aprobó la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho Programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**16.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**17.** El 21 de septiembre de 2023, el responsable de la Instancia Interna del PREP del IETAM, a través de oficio No. IIRP-0019-2023, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, solicitó la verificación en la

base de datos de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, con el propósito de comprobar que no hayan sido registrados como candidatas o candidatos, estén desempeñando o hayan desempeñado algún cargo de elección popular, sean o hayan sido miembros de alguna dirigencia partidista durante los tres años anteriores a la fecha actual.

**18.** El 22 de septiembre de 2023, se recibió el oficio No. DEPPAP/146/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual se da respuesta al diverso IIRP-0019-2023, proporcionando el resultado de la verificación de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

**19.** El 25 de septiembre de 2023, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1406/2023, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicitó la verificación en la base de datos perteneciente al INE de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, ello como parte de la validación del cumplimiento de requisitos.

**20.** El 02 de octubre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento del INE remite la respuesta a la solicitud de verificación formulada por este órgano electoral a través del oficio PRESIDENCIA/1406/2023.

**21.** El 24 de octubre de 2023, el responsable de la Instancia Interna del PREP del IETAM, a través de oficio No. IIRP-112-2023, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, solicitó la verificación en la base de datos de una persona aspirante a integrar el COTAPREP, con el propósito de comprobar que no haya sido registrada como candidata o candidato, esté desempeñando o haya

desempeñado algún cargo de elección popular, sea o haya sido miembro de alguna dirigencia partidista durante los tres años anteriores a la fecha actual.

**22.** En esta misma fecha, se recibió el oficio No. DEPPAP/181/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual se da respuesta al diverso IIRP-112-2023, proporcionando el resultado de la verificación de una persona aspirante a integrar el COTAPREP.

**23.** En esa propia fecha, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1609/2023, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicitó la verificación en la base de datos perteneciente al INE de una persona aspirante a integrar el COTAPREP, ello como parte de la validación del cumplimiento de requisitos.

**24.** El 27 de octubre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento del INE remite la respuesta a la solicitud de verificación formulada por este órgano electoral a través del oficio PRESIDENCIA/1609/2023.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

**II.** Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

**III.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**IV.** Además, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

**V.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**VII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

**VIII.** En términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los



poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIII.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

**XV.** Además, el artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVI.** El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

### **Del PREP**

**XVII.** El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

*“1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales”*

*“2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia”*

*“3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*

**XVIII.** El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

**XIX.** Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

**XX.** Por otro lado, el artículo 1º, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; de este modo, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; de la misma forma, las disposiciones contenidas en los anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley Electoral General y en la Ley General de Partidos Políticos.

**XXI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**XXII.** El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción II y III, del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de la elección de integrantes del Congreso del Estado; así como para la elección de integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral.

## **Del COTAPREP**

**XXIII.** El artículo 339, numeral 1, incisos a), b) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; del mismo modo, deberán acordar la integración del COTAPREP con una anticipación de siete meses, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretario o Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el Reglamento de Elecciones y que se señalan en el Lineamiento 33 del anexo 13, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

**XXIV.** En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

**XXV.** Según lo dispuesto por el artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de

Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a)** Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c)** No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e)** No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f)** No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g)** Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
- h)** Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o por el OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De igual forma, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

**XXVI.** Por su parte, el artículo 342, numeral 1 y 3 del referido Reglamento, detalla que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política,

análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

- c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e)** Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g)** Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h)** Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i)** Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j)** Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k)** Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior



- de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- I) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley Electoral General, este Reglamento, sus anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

En las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

**XXVII.** El artículo 343 del multicitado Reglamento de Elecciones precisa que, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

**a.** De las personas integrantes:

- I. Asistir y participar con su opinión;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

**b.** De la Secretaría Técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a

consideración de las y los integrantes del Comité;

**IV.** Convocar a las sesiones; y

**V.** Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

**XXVIII.** El artículo 344 del Reglamento de Elecciones dispone que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del Acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá de aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del IETAM. A las sesiones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los miembros del Consejo General del IETAM, o quien los represente; así como el funcionariado de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

**XXIX.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con presentar un informe de los avances del PREP, y dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan; por su parte las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

**XXX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 3 del Reglamento de

Elecciones, las consejeras y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos. Asimismo, el artículo 37, numeral 3 del referido Reglamento dispone que toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la hará del conocimiento de las personas integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus presidencias.

**XXXI.** Por otro lado, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, especifica que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de su aprobación.

En lo relativo a la integración del COTAPREP, en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores y derivado de la valoración curricular que se llevó a cabo, como resultado de las invitaciones que realizó el Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se advierte que las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones enumerados en el Considerando XXV del presente Acuerdo y, además, en cumplimiento al artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones las personas aspirantes a integrar el COTAPREP reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en rubros como tecnologías de la información y comunicaciones, estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones y ciencia política, como a continuación se expone:

**1.- La C. MARINA CRISTAL FLORES FLORES, posee conocimientos, aptitudes y experiencia en la materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en el campo de investigación de operaciones, lo anterior deriva de los**

documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en dichos rubros; además cuenta con diversos cursos especializados en la norma ISO/IEC 27001 y se ha desempeñado como docente en materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Licenciada en Informática.

## **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- a) Maestría en Tecnología Educativa, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2014
- b) Licenciado en Informática, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2005

## **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Ingeniero de Seguridad de la Información, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (febrero 2014 - Presente)
- b) Personal Docente, Universidad Politécnica de Victoria. (enero 2013 – 2021)
- c) Personal Docente, CNAD Noreste. (septiembre 2019 – enero 2020)
- d) Colaborador administrativo e Instructor de Cisco, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (marzo 2006 – enero 2014)

## **CURSOS ESPECIALIZADOS**

- a) Taller de análisis de riesgos ISO/IEC 27001
- b) CCNA Routing & Switching
- c) CCNA Security
- d) Cisco On-Premise and Cloud Solutions
- e) Check Point Certified Security Administrator
- f) Herramientas ofimáticas
- g) Solarwinds
- h) PRTG

**2.- El C. JORGE OMAR JASSO LUNA,** cuenta con conocimientos, aptitudes y experiencia en tecnologías de la información y comunicaciones, estadística y/o ciencia de datos, lo anterior se desprende de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que posee amplia experiencia en el análisis de datos, tecnologías y desarrollo de software; además de contar con expertise y habilidad en materias relacionadas con base de datos, programación de computadoras, adicionalmente se destaca que se ha desempeñado como docente de tiempo completo en materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Ingeniero en Sistemas Computacionales, mismas que le han servido para realizar labores para la definición logística de los procesos relacionados con la inscripción de alumnos, con la finalidad de reducir el tiempo de inscripción, asimismo también el desarrollo del sistema de evaluación psicométricas para la selección de personal.

### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- a) Maestría en Ciencias especialidad Computación, CINVESTAV. 2008
- b) Ingeniería en Sistemas Computacionales, Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria. 2002

### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Director del Programa Educativo de Ingeniería en Tecnologías de la Información, Universidad Politécnica de Victoria. (2023)
- b) Profesor de Tiempo Completo, Universidad Politécnica de Victoria. (2009)
- c) Coordinador de Educación a Distancia, Universidad Politécnica de Victoria. (ago 2011 - ago 2012)
- d) Coordinador del área de Desarrollo, Universidad Politécnica de Victoria. (ene 2009 – jul 2011)

e) Desarrollador .Net, Scoutech SA de CV. (feb 2004 – jul 2006)

## **CURSOS ESPECIALIZADOS**

- a) Microsoft Technology Associate: Database Administration Fundamentals. (2021)
- b) Linux essentials. (2018)
- c) Inglés CEFR iTEP upper intermediate (2018)

3.- El **C. PATRICIO RUBIO ORTIZ**, posee amplios conocimientos, aptitudes y experiencia en ciencia política, ello se constata con los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con expertise y habilidad, debido a su doctorado en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), lo cual le ha permitido desempeñarse en diversos ámbitos tales como Abogado asesor, Consejero Ciudadano y principalmente como profesor investigador en programas políticos e internacionales del Colegio de San Luis A.C., desde el año 2006 a la fecha actual.

## **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- a) Doctor en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director: René Millán Valenzuela.
- b) Maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica de México. Tesis: “Los círculos de la piedra en el agua. Una aproximación institucional al Partido Comunista Mexicano”. Directora: Dra. Soledad Loaeza Tovar.
- c) Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Tesis: “Democracia política. Historia y rumbo”. Director: Dr. Roberto Charis Gómez.

- d) Diplomado en Cambio Político y Derecho Electoral por El Colegio de San Luis A.C. 1999.

## **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Profesor-Investigador del Programa de Estudios Políticos e Internacionales de El Colegio de San Luis A.C., del año 2006 a la fecha actual.
- b) Investigador Invitado de El Colegio de San Luis. De 2002 a 2004.
- c) Consejero Ciudadano Propietario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), de 2011 a 2014.
- d) Abogado y Asesor del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí. 1998-2004.
- e) Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 2000.

## **LIBROS PUBLICADOS**

- a) La ciudadanía en México. Asimetrías de los derechos en una sociedad en cambio, (2021), México, El Colegio de San Luis, A.C.

## **CAPÍTULOS DE LIBROS**

- a) “Juego nuevo: el triunfo de MORENA en la elección presidencial en San Luis Potosí en 2018”, en Valdiviezo, René (coord.) (2023), La elección presidencial en los estados. 2018, México, INE.
- b) “El antimilagro de la multiplicación, no de los panes, sino de la corrupción en los gobiernos locales en México”, en Millán, René (Coord.) (2019), Desempeño institucional y agentes políticos en México, UNAM.
- c) “La competencia infértil. La democracia y el pluralismo en la sociedad potosina”, en

coautoría con Hugo Borjas, en Patricio Rubio Ortiz, Hugo Alejandro Borjas García (coordinadores) (2018): La democracia inhospitalaria. Análisis multidisciplinares sobre la vida pública en San Luis Potosí (TOMO II)., San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.

- d)** “Notas teóricas para el estudio de la ciudadanía”, en Patricio Rubio Ortiz, Hugo Alejandro Borjas García y Alejandro Chávez Segura (coordinadores) (2017): La democracia inhospitalaria. Estudios multidisciplinares sobre la vida pública en San Luis Potosí, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.
- e)** “La democracia y las elecciones en San Luis Potosí”, en Patricio Rubio Ortiz, Hugo Alejandro Borjas García y Alejandro Chávez Segura (coordinadores) (2017): La democracia inhospitalaria. Estudios multidisciplinares sobre la vida pública en San Luis Potosí, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.
- f)** "La Constitución, la diferenciación social y la ciudadanía en México. Una combinación difícil", en Luévano, Guillermo, Alejandro Rosillo Martínez y Urenda Queletzá Navarro Sánchez (coordinadores) (2015): Repensando la Constitución. Historia, derecho y política desde el contexto local. San Luis Potosí, UASLP - Instituto de Investigaciones Legislativas - H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- g)** “Las elecciones en San Luis Potosí en 2012: La vigorización del poder del PRI en la postalternancia”, en coautoría con Héctor Avilés, capítulo que forma parte del libro Las elecciones locales, coordinado por Javier Santiago Castillo, bajo el sello editorial de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- h)** “Del cómo y el cuándo las elecciones comenzaron a tener sentido. Algunas consideraciones sobre la pluralidad política en San Luis Potosí 1991-2012”, con Avilés Fernández, Héctor (2014). En Costero, Cecilia (coord.), La Revista del Colegio. Nueva Época, año IV, núm. 7, enero-junio, pp. 152-179.
- i)** “El estudio de las relaciones internacionales de El Colegio de San Luis: Una opción en la región centro-norte de México”, con Costero Garbarino, Cecilia (2013): en Ochoa Bilbao et al. La disciplina de las relaciones internacionales en México: Enseñanza, enfoques y programas docentes, México, AMEI-BUAP-AUBC.
- j)** “El no milagro de la multiplicación del pluralismo político. Apuntes sobre la afirmación



de la diversidad política en San Luis Potosí”, incluido en el libro Elecciones en San Luis Potosí: De la Diputación Provincial al spot político–electoral televisivo. 1810-2010, coordinado por Sergio Cañedo Gamboa y editado por el Instituto Federal Electoral y el Colegio de San Luis A.C. 2013.

- k)** Con Avilés Fernández, Héctor. “La alternancia breve: el regreso del PRI al Gobierno del Estado. Reflexiones sobre el proceso electoral en San Luis Potosí en 2009”, “Elecciones y Partidos Políticos en México, 2009”, Manuel Larrosa Haro y Javier Santiago Castillo (coordinadores), México, UAM- Iztapalapa, 2011, pp. 495-521.
- l)** “Apuntes en el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución en México: una ocasión para conmemorar la exitosa lucha de un país en contra de sus individuos”, incluido en el libro Entre rumores, ejércitos, rebeldes, ansiedad impresa y representaciones épicas. Estudios sobre la Independencia y la Revolución en San Luis Potosí, Moisés Gámez (coordinador), México, El Colegio de San Luis, la Comisión de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2010.
- m)** “Las elecciones federales en San Luis Potosí en 2009. La trama de un consuelo para el PAN”, en Las elecciones federales en México. 2009, René Valdiviezo y Jorge David Cortés Moreno (coordinadores), México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 2010.
- n)** “Los partidos y su juego, sus piezas y sus reglas”, en México después. Las reformas postelectorales, coordinado por Marco Antonio Cortés Guardado y Víctor Alejandro Espinoza Valle, publicado por la Universidad de Guadalajara y Ediciones Eón, 2009.
- o)** “1969: Tristana y las otras”, en Folios, Revista del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, Año III, número 16, invierno 2009.
- p)** Coautor, junto con Rodolfo Flores, del CD-ROM “Elecciones en San Luis Potosí. 1990-2003”, editado por el Colegio de San Luis A.C. y el Consejo Estatal Electoral, San Luis Potosí, 2004.
- q)** “Chéjov, no Shakespeare, el autor de la transición política mexicana”, en Agenda de

la globalización. César Verduga (coordinador), Lumen, Buenos Aires, 2003.

- r) “Las elecciones y las reglas”, en la Revista de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, Número 3, México, 2003.

## **EXPERIENCIA DOCENTE**

### **En El Colegio de San Luis A.C.**

En Doctorado:

- Ciencia Política, en el Doctorado en Ciencias Sociales de El Colegio de San Luis. 2023.

**En Maestría:**

- En la Maestría de Asuntos Políticos y Políticas Públicas de El Colegio de San Luis, impartió la materia de “Pensamiento Político” en 2022.
- En la Maestría de Asuntos Políticos y Políticas Públicas de El Colegio de San Luis, impartió la materia de “Pensamiento Político” en 2020.
- En la Maestría de Asuntos Políticos y Políticas Públicas de El Colegio de San Luis, impartió la materia de “Pensamiento Político” en 2018.

**En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí:**

**En Maestría:**

- En la Maestría en Derechos Humanos del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UASLP, en 2022.

### **CURSOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS:**

- Asistente al curso “La literatura de la Revolución Mexicana” impartido por el Dr. Rafael Olea Franco, con duración de 40 horas a lo largo del año 2015.
- Participación en el Foro de Expertos para la Evaluación de la Pertinencia de la Oferta Educativa de la Facultad de Contaduría y Administración llevado a cabo el 3 de noviembre de 2015, llevado a cabo en las instalaciones de la División de Estudios de Posgrados de la Universidad.
- Conferencia Magistral impartida al personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí con el tema “Los sistemas electorales contemporáneos”, el 31 de agosto de 2015.

Adicionalmente a la experiencia curricular mencionada anteriormente, se anexa la siguiente tabla en la que se describe el sustento documental para el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

<b>Requisito</b>	<b>Aspirante</b>	<b>Sustento documental</b>
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Marina Cristal Flores Flores	1 - Acta de Nacimiento 2 - Credencial de Elector 3 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones;	Marina Cristal Flores Flores	1 - Título profesional. 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad 3 - Resumen curricular incluido en el presente acuerdo en el que muestra que los candidatos en conjunto tienen experiencia en temas de tecnologías de la información y comunicaciones, en materias de estadística, investigación de operaciones y ciencia política.
	Jorge Omar Jasso Luna	

<b>Requisito</b>	<b>Aspirante</b>	<b>Sustento documental</b>
investigación de operaciones o ciencia política.	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años	Marina Cristal Flores Flores	1 – Oficio DEPPAP/146/2023 2 – Oficio DEPPAP/181/2023 3 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023 4 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023 5 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Marina Cristal Flores Flores	1 – Oficio DEPPAP/146/2023 2 – Oficio DEPPAP/181/2023 3 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023 4 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023 5 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Marina Cristal Flores Flores	1 – Oficio DEPPAP/146/2023 2 – Oficio DEPPAP/181/2023 3 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023 4 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023 5 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	

Requisito	Aspirante	Sustento documental
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.	Marina Cristal Flores Flores	<p><b>1</b> – No existen registros de pertenencia después de verificar los Acuerdos IETAM/CG-17-2016, IETAM/CG-170/2016, IETAM/CG-38/2017, IETAM A-/CG-45/2020 en los que se crean o modifican diversos comités y en los que sus integrantes forman parte de la estructura orgánica del IETAM. Por lo anterior, y en el entendido que los aspirantes al COTAPREP no forman parte de la estructura del IETAM, se constata que no forman parte de ningún otro comité.</p> <p><b>2</b> - Declaración bajo protesta de decir verdad.</p>
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido condenado (a) por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias y no encontrarme con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	

Derivado del análisis de los perfiles de la ciudadana **Marina Cristal Flores Flores** y ciudadanos **Jorge Omar Jasso Luna** y **Patricio Rubio Ortiz**, se advierte que estos cumplen con los requisitos formales y cuentan con la experiencia necesaria y con reconocida capacidad en las disciplinas técnico-científicas y sociales, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de estudios para el diseño, implementación y operación del PREP, además cuentan con

especialización en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, estadística y ciencia política, lo que contribuye al cumplimiento de las labores que debe realizar el COTAPREP, lo que permite constatar que cuentan con amplia experiencia al tener conocimiento respecto de los instrumentos, procedimientos y protocolos que deben ejecutarse para la implementación del PREP.

En ese sentido, de los datos curriculares de las personas propuestas, se advierten elementos que aportan valía a las funciones concretas que habrán de realizar, dado que sus perfiles contribuyen con valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, dentro del cual el PREP debe cumplir con la labor del Instituto de informar a la ciudadanía, dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, este Consejo General del IETAM estima oportuno y necesario llevar a cabo la integración del COTAPREP con las personas mencionadas en el presente considerando, pues sus perfiles académicos, profesionales y laborales se ajustan a las valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, adicionalmente se consideraron los datos curriculares, la experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, por lo que esta integración plural garantiza el cumplimiento eficaz y profesional de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones en materia del PREP.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de

Resultados Electorales Preliminares que operará para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de este Instituto, mismo que se integra por la ciudadana Marina Cristal Flores Flores y los ciudadanos Jorge Omar Jasso Luna y Patricio Rubio Ortiz, quienes serán auxiliados por el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, designada como instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el referido Comité opere durante el tiempo que resulte necesario, entrando en funciones a partir del 1 de noviembre de 2023, debiendo celebrar su sesión de instalación a más tardar el día 2 de noviembre de esta anualidad, y extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó, lo cual deberá ser a más tardar el 30 de junio de 2024. Durante el período de sus funciones, las personas integrantes del COTAPREP tendrán derecho al apoyo que para tal efecto se apruebe en los presupuestos de egresos del Instituto, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requiérase a la brevedad a la ciudadana y ciudadanos designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

**CUARTO.** Se autoriza a la Presidencia del Consejo General para que expida los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia el punto primero del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El Comité Técnico Asesor deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

**SSEXTO.** Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

**SSEXPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, por conducto de la Presidencia de la misma, quien lo hará del conocimiento de sus integrantes.

**SSEXTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**SSEXVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control; a la Directora de Administración; y, al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su carácter de Instancia Interna Responsable del PREP, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**SSEXTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SSEXTIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA